

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1394 DE LA COMISIÓN**de 16 de agosto de 2016****que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 58, apartado 1, letras a) a c), su artículo 59, apartados 1, 2 y 5, y su artículo 62, apartado 2, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 19 *bis*, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión ⁽²⁾ establece disposiciones para la reducción de las sanciones administrativas por sobredeclaración de superficies en el marco de determinados regímenes de ayuda o medidas de ayuda por superficie cuando a un beneficiario no se le haya impuesto previamente una sanción por ese régimen de ayuda o medida de ayuda por superficie. De conformidad con los principios de buena gestión financiera y para evitar que se abuse del sistema y fomentar la presentación de declaraciones correctas en el futuro, la suma pendiente ha de devolverse en caso de que se imponga de nuevo al beneficiario la sanción administrativa a que se refieren los artículos 19 *bis* y 21 de dicho Reglamento por ese régimen de ayuda o medida de ayuda por superficie en el año de solicitud siguiente. Por consiguiente, está justificado establecer un porcentaje de control específico para el seguimiento de esta disposición.
- (2) Es necesario aclarar que, a los efectos de los controles sobre el terreno mencionados en el artículo 50, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión ⁽³⁾, los importes de los anticipos y pagos intermedios han de contabilizarse en el porcentaje mínimo de controles sobre el terreno del 5 %. Procede, por tanto, modificar el artículo 50, apartado 1, párrafo segundo, de dicho Reglamento.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 en consecuencia.
- (4) El Comité de Pagos Directos y el Comité de Desarrollo Rural no han emitido dictamen alguno en el plazo establecido por el Presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014**

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 se modifica como sigue:

- 1) Se añade el artículo 33 *bis* siguiente:

«Artículo 33 *bis***Porcentaje de controles sobre el terreno adicionales para el seguimiento de los beneficiarios a que se refiere el artículo 19 *bis*, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014**

1. Los beneficiarios que hayan sido objeto de una reducción de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 19 *bis*, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 por un régimen de ayuda o una medida de ayuda por superficie a raíz de una sobredeclaración detectada durante un control sobre el terreno serán objeto de un control sobre el terreno de seguimiento respecto de ese régimen de ayuda o medida de ayuda en el siguiente año de solicitud.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 549.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad (DO L 181 de 20.6.2014, p. 48).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad (DO L 227 de 31.7.2014, p. 69).

2. El control sobre el terreno de seguimiento a que se hace referencia en el apartado 1 no será necesario cuando la sobredeclaración detectada haya dado lugar a una actualización de las parcelas de referencia en cuestión en el sistema de identificación de las parcelas agrarias contemplado en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 en el año en que se haya detectado la irregularidad.».

2) El artículo 50, apartado 1, párrafo segundo, se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando por una operación sujeta a un control sobre el terreno se hayan recibido anticipos o pagos intermedios, dichos pagos se contabilizarán en los gastos cubiertos por los controles sobre el terreno a que se refiere el párrafo primero.».

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago correspondientes a los años de solicitud o los períodos de prima que comiencen a partir del 1 de enero de 2016.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de agosto de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
